



HECHOS RELEVANTES

Los siguientes hechos ocurrieron o fueron informados como esenciales o de interés a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las Bolsas de Valores e incorporados en la página web de SQM S.A.:

El 13 de Enero del 2017, SQM S.A. informó lo siguiente:

Conforme a los términos de lo informado el hecho esencial reservado de fecha 28 de diciembre 2016, con esta fecha la Sociedad ha suscrito acuerdos con el Departamento de Justicia (Department of Justice, el "DOJ") y la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, la "SEC"), ambos de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), en relación con las investigaciones que dichas entidades han realizado con motivo de pagos a proveedores y entidades que pueden haber tenido vinculaciones con personas políticamente expuestas durante los años 2008 a 2015, hechos que motivaron una investigación interna por la Sociedad, a través de un comité ad-hoc de su directorio, y que fue conducida por la oficina de abogados Shearman & Sterling (los "Hechos Investigados"). Dado que valores de la Sociedad son transados en los Estados Unidos, la Sociedad está sometida a la legislación de dicho país. La Sociedad ha entregado voluntariamente los resultados de su investigación interna y los documentos que lo respaldan al DOJ, la SEC y a las autoridades pertinentes de Chile.

Conforme a los términos del acuerdo con el DOJ, denominado Deferred Prosecution Agreement (el "DPA") la Sociedad ha aceptado que el DOJ formule (i) un cargo por infracción a las secciones 78m(b)(2)(B), 78m(b)(5) y 78ff(a) del Título 15, todas del Código de los Estados Unidos (el "Código"), infracciones referidas a la falta de implementación de sistemas contables internos eficaces y controles contables internos y (ii) un cargo por infracción de las secciones 78m(b)(2)(A), 78m(b)(5) y 78ff(a) del Título 15, del mismo Código, relativas a la falla en la mantención adecuada de libros, registros y secciones contables en relación con los Hechos Investigados. En virtud del DPA, el DOJ ha acordado no perseguir dichos cargos contra la Sociedad por un período de 3 años y liberar de responsabilidad a la Sociedad luego dicho período, en la medida que dentro de ese plazo la Sociedad cumpla con los términos del DPA, los que incluyen el pago de una multa ascendente a 15.487.500 dólares de los Estados Unidos de América ("Dólares") y la aceptación de un monitor externo por el plazo de 24 meses (el "Monitor") que evalúe el programa de cumplimiento de la Sociedad, para luego reportar la Sociedad de manera independiente por un año adicional.

En el DPA, el DOJ no formula otros cargos en relación a los Hechos Investigados. El acuerdo con el DOJ reconoce que la Sociedad recibió crédito por su cooperación con la investigación, la cual incluyó entre otras, el llevar a cabo una acuciosa investigación interna.

En relación al acuerdo con la SEC, la Sociedad ha acordado (i) a pagar una multa ascendente a 15 millones de Dólares y (ii) mantener el Monitor por el señalado plazo, como consecuencia del incumplimiento de las secciones 13(b)(2)(A) y (B) de la Ley de Valores de Estados Unidos (Securities Exchange Act) sobre mantención de libros y registros contables, y de sistemas contables de control interno que debe mantener un emisor de valores en Estados Unidos.





La SEC ha emitido una Cease and Desist Order que no identifica otros incumplimientos de la normativa de los Estados Unidos y en la que destaca el hecho que la Sociedad ha tomado medidas correctivas, incluyendo el despido del antiguo gerente general, señor Patricio Contesse, la creación de un comité de gobierno corporativo, la separación y fortalecimiento de los departamentos de auditoría interna, cumplimiento y gestión de riesgos, la contratación de personal adicional de cumplimiento y auditoría con experiencia, la ampliación de los sistemas de contabilidad y cumplimiento, y la contratación de expertos externos para revisar y mejorar los controles y aprobaciones del proceso de pago de la Sociedad.

Con Fecha 02 de marzo 2017, se informó lo siguiente:

Con Fecha de ayer, 1 de marzo 2017, el directorio de la Sociedad, por voto dividido y con el voto favorable de los directores Gonzalo Guerrero Y., Hans Dieter Linneberg, Julio Rebolledo D. y Eugenio Ponce L., ha aprobado suscribir una transacción extrajudicial con el señor Patricio Contesse González, ex gerente general de la Sociedad, que ponga término a la demanda laboral interpuesta por el señor Contesse en contra de la Sociedad. Dicha demanda se encuentra en tramitación en el Primer Juzgado del Trabajo de Santiago, donde deberá determinarse el monto a ser pagado al señor Patricio Contesse, luego que por sentencia de fecha de 8 de noviembre de 2016, la Corte de Apelaciones de Santiago decidiera revocar el fallo de primera instancia que acogió inicialmente la excepción de prescripción alegada por la Sociedad. La Sociedad ha facultado a sus abogados para llevar adelante la negociación de este acuerdo.

Dado que aún no se ha llegado a acuerdo en los montos finales de la transacción y que la Sociedad no puede asegurar que dicha transacción se materialice, la divulgación de esta información puede perjudicar el interés de la Sociedad. El directorio de la Sociedad, por unanimidad y contando con la asistencia de todos sus miembros, ha instruido comunicar esta información de manera reservada.

Se estima que una transacción con el señor Contesse podría alcanzarse dentro de los próximos 45 días, tiempo en el cual esta información se mantendría como reservada.

Por último, informamos que el gerente general, señor Patricio de Solminihac T, el Vicepresidente de Servicios Corporativos, señor Ricardo Ramos R., y el Vicepresidente Legal, señor Gonzalo Aguirre T., junto con los asesores de la Sociedad, señores Manuel José Vial V. y Martín del Río P., además de los miembros del directorio, son las personas que se encuentran en conocimiento de lo resuelto por el directorio, y que se comunica por la presente.

Con fecha 27 de marzo 2017 se informó que la Sociedad ha llegado a un acuerdo con el señor Patricio Contesse González, ex gerente general de la Sociedad, que permite poner término a la demanda laboral interpuesta por el señor Contesse en contra de la Sociedad (la "Demanda Laboral"). Dicha Demanda Laboral se encuentra en tramitación ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, instancia en la cual las partes debían discutir el monto de la indemnización a ser pagada por la Sociedad al señor patricio Contesse, luego que por Sentencia de fecha 8 de noviembre de 2016, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, acogió el recurso de apelación interpuesto por el señor Contesse, revocando la sentencia de primera instancia, que acogió inicialmente la excepción opuesta por la Sociedad, de prescripción de la acción de cobro de indemnizaciones deducida en la Demanda Laboral.





El monto que la Sociedad ha acordado pagar para poner término a la Demanda Laboral, es inferior al monto demandado por el señor Patricio Contesse y dicho monto se encuentra dentro de las provisiones contables que ha realizado la Sociedad con motivo de Demanda Laboral, en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2016.

Se hace presente que lo anterior, está en línea con lo informado en el hecho esencial reservado enviado a la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 2 de marzo de 2017, copia de la cual se adjunta a esta comunicación.

